

**PLAN AUTONÓMICO DE CONTROL DE LA  
CADENA ALIMENTARIA**

**PROGRAMA DE CONTROL  
OFICIAL DE  
ESTABLECIMIENTOS,  
PLANTAS Y OPERADORES  
SANDACH**

**GOBIERNO DE ARAGÓN**

**DPTO. DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MEDIO AMBIENTE  
Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario  
Servicio de Seguridad Agroalimentaria.**

## **ÍNDICE DEL PROGRAMA**

### **Introducción**

#### **1. Denominación del programa de control.**

#### **2. Objeto y ámbito de aplicación**

#### **3. Autoridad competente de control**

##### **3.1. Autoridad competente de control.**

1. Nivel de competencia nacional.
2. Nivel de competencia Autonómico: regional, provincial y local.

##### **3.2. Organismos de control**

##### **3.3. Laboratorios oficiales de control**

#### **4. Organización y gestión del control oficial.**

##### **4.1. Descripción del programa de control.**

1. Sistema de autorizaciones y registros
2. Naturaleza y punto de control.
3. Proceso de categorización del riesgo. Priorización. Frecuencia de los controles.
4. Métodos o técnicas usadas para el control oficial
5. Procedimientos normalizados establecidos documentalmente.
6. Descripción de la existencia de procesos de coordinación y cooperación con otras autoridades competentes.
7. Recursos materiales, humanos y económicos.
8. Informes de control existentes para la comprobación de las actividades realizadas
9. Procedimientos de evaluación y verificación de la eficacia del sistema.
- 9 bis. Indicadores de rendimiento
10. Formación del personal de control oficial.
11. Relación con otros planes de control en otros ámbitos, sectores o fases de la cadena alimentaria.
12. Revisión del plan de control.

##### **4.2. Planes de contingencia.**

##### **4.3. Asistencia Mutua**

##### **4.4. Auditoria del programa de control.**

##### **4.5. Métodos usados para asegurar eficacia del control.**

## Introducción

El Reglamento 178/2002, de 28 de enero de 2002, en el apartado 2 del artículo 17 establece las responsabilidades de los Estados miembros en relación a la seguridad alimentaria. Los Estados miembros deben velar por el cumplimiento de la legislación alimentaria, y controlar y verificar que los explotadores de las empresas alimentarias y de piensos cumplen con los requisitos de la legislación alimentaria en todas las etapas de la producción, y para tal fin mantendrán un sistema de controles oficiales. Esto incluye el control de aquellos materiales que no deben entrar en la cadena alimentaria y cuya gestión inapropiada pueda afectar a la salud pública, la sanidad animal o el medio ambiente. Estos productos deben mantenerse dentro de un circuito específico y evitar que vuelvan a reintroducirse en la cadena alimentaria

El Reglamento 882/2004, establece que para garantizar la aplicación efectiva de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Reglamento (CE) nº 178/2002, en la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales y en el artículo 45 de aquél, cada Estado miembro debe preparar un único plan nacional de control plurianual integrado. Este programa de controles en el ámbito de los subproductos animales no destinados al consumo humano y productos derivados (SANDACH) formará parte del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria 2011-2015 (PNCOCA).

El Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados a consumo humano, y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002, establece las condiciones en las que los SANDACH serán recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados, puestos en el mercado, exportados, conducidos en tránsito y utilizados.

Su artículo 45 establece que la autoridad competente efectuará controles oficiales y supervisiones a intervalos regulares a lo largo de toda la cadena de gestión de los SANDACH.

En su artículo 48 establece una nueva sistemática de autorización de los envíos intracomunitarios de subproductos de categorías 1 y 2, así como de notificación vía TRACES de los intercambios de materiales de categorías 1, 2 y Proteínas Animales Transformadas.

El Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen normas aplicables a los subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano, tiene como objetivo adaptar el régimen jurídico nacional al nuevo marco normativo de la Unión Europea en relación a las normas sanitarias aplicables a estos subproductos y productos derivados, y en particular realiza la distribución de competencias entre las autoridades implicadas en la gestión de los SANDACH.

El presente Programa Oficial de Control establece un marco básico y uniforme de actuación para el control de los SANDACH la comunidad Autónoma de Aragón, dentro del cual las diferentes autoridades competentes deberán desarrollar sus competencias, con la finalidad de garantizar que los SANDACH son recogidos, transportados, almacenados, identificados, manipulados, transformados, puestos en el mercado y eliminados o utilizados conforme al Reglamento 1069/2009. Y de manera específica, que los SANDACH no se reintroducen en la cadena alimentaria humana o animal.

Este programa se ha elaborado sobre la base de un análisis de riesgo y forma parte del Plan Autonómico de Control de la Cadena Alimentaria

## **1. DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL**

La denominación completa del programa de control es: Programa de control oficial de establecimientos, plantas y operadores SANDACH

## **2- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

### **Objetivos específicos del programa**

El objetivo global del programa según la Comisión Nacional es obtener una información actualizada sobre:

- ✓ El grado de cumplimiento de la normativa comunitaria y nacional sobre SANDACH.
- ✓ La idoneidad de la infraestructura existente para la gestión de los SANDACH generados en España.
- ✓ El papel de las autoridades competentes en las tareas de control y la efectividad de las mismas.
- ✓ Las disposiciones legales y administrativas desarrolladas para la correcta aplicación de la normativa en vigor.

Además, el objetivo del presente Programa de Control Oficial es establecer un marco básico y uniforme de actuación para el control de los SANDACH en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro del cual las diferentes autoridades competentes deberán desarrollar sus competencias.

Con carácter general y de acuerdo con los señalados en el Plan Nacional de Controles de la Cadena Alimentaria, el objetivo de este Plan de controles es el de garantizar que los SANDACH son recogidos, transportados, almacenados, identificados, manipulados, transformados, eliminados, puestos en el mercado y utilizados en la Comunidad Autónoma de Aragón conforme al Reglamento 1069/2009.

En particular, garantizar que los SANDACH no se reintroducen en la cadena alimentaria humana o animal.

Este programa forma parte del Plan Autonómico de Control de la Cadena Alimentaria, e incluye los siguientes elementos:

- a) Los criterios adoptados para elaborar el plan.
- b) Los eslabones de la cadena implicada en la gestión o manipulación de los SANDACH, incluido el transporte.
- c) Los controles sobre el terreno.
- d) El sistema documental y de registros.
- e) El plan de auditorías sobre el sistema de control.

### **Ámbito de aplicación.**

El presente programa se aplicará al control de la gestión de los SANDACH desde la recogida en los establecimientos en los que son generados hasta su utilización o eliminación definitivas.

El control de los establecimientos que generan SANDACH (explotaciones ganaderas, industria alimentaria y distribución alimentaria) está contemplado en otros programas del Plan (“Programa de control oficial de higiene en la producción primaria ganadera” y “Programa de control de la gestión de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en establecimientos alimentarios”). El ámbito específico de este programa empieza en el momento en el que los SANDACH son retirados de estos establecimientos para su gestión de acuerdo con la normativa.

El control de las plantas de transformación de categoría 3 que producen materias primas para alimentación animal, así como los establecimientos que almacenan estas materias primas, está incluido en el “Programa de control Oficial en alimentación animal”.

Los controles sobre las importaciones y exportaciones de SANDACH se incluirán en el “Programa de control oficial de importaciones de animales, productos de origen animal no para consumo humano y productos destinados a la alimentación”.

También se excluyen del ámbito de aplicación de este programa el control de las plantas de biogás, de compostaje, de incineración y co-incineración (excluidas del ámbito de aplicación de la Directiva 2000/76) y de combustión de SANDACH, competencia de la Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de

Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, incluidos los usuarios específicos en alimentación de especies en peligro protegidas, así como los establecimientos regulados por otras normas comunitarias (productos cosméticos, sanitarios, sanitarios implantables activos, sanitarios para diagnóstico in vitro y medicamentos)

El programa se compone de los siguientes elementos

- Control de los establecimientos de almacenamiento y tratamiento de SANDACH, especialmente las plantas de transformación.
- Control de los establecimientos de eliminación de SANDACH, incluidas las instalaciones de combustión.
- Control de los medios de transporte de los SANDACH.
- Control de la trazabilidad de los SANDACH a lo largo de toda la cadena de gestión, desde la recogida en los lugares en que se generan, hasta su uso final o eliminación.
- Control del uso de las excepciones contempladas en la normativa en cuanto a la utilización o eliminación de determinados SANDACH.
- Control del cumplimiento de las exigencias de notificación a través de TRACES y en su caso autorización previa para la recepción de los intercambios intracomunitarios de subproductos de categorías 1 y 2, harinas de carne y huesos o grasas derivadas de materiales de categorías 1 y 2 y proteínas animales transformadas derivadas de material de la categoría 3.
- Conocimiento de la infraestructura disponible y sobre la producción total de subproductos y productos derivados de modo que se pueda evaluar la capacidad de gestión existente.

Los controles se ejercerán sobre las siguientes actividades:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO/PLANTA O EXPLOTADOR	SUBTIPO
Establecimientos o plantas que realicen actividades intermedias y que almacene subproductos animales	
Establecimientos o plantas para el almacenamiento de productos derivados	
Plantas de transformación	P. Transformación C1
	P. Transformación C2
	P. Transformación C3
	Proceso de gasificación de Brookes
	Proceso de hidrólisis a alta presión y alta Tª
	Proceso de hidrólisis alcalina
	Proceso de producción de biodiésel
	Producción de biogás por hidrólisis a alta presión
	Producción termodinámica de biocombustible
Plantas oleoquímicas	
Establecimientos o plantas que manipulan subproductos animales o productos derivados para fines fuera de la cadena alimentaria	Pieles curtidas y tratadas y productos derivadazos de las mismas
	Trofeos de caza, taxidermia y otras preparaciones a partir de animales
	Lana, pelo, cerdas, plumas y partes de plumas
	Plantas de estiércol
	Plantas de grasas extraídas y derivados de las grasas
	P. de huesos, cuernos y pezuñas y productos a base de huesos, cuernos y pezuñas.
	Otras plantas técnicas

Usuarios específicos	Para uso diagnóstico, educación e investigación
	Para animales de peletería
	Para animales de zoo y circo
	Para gusanos de cebo y pesca
	Para otros animales salvajes
	Para perreras y rehalas autorizadas
	Para reptiles y aves de presa
	Otros usos
Centros de recogida	
Establecimientos o plantas que fabriquen fertilizantes o enmiendas del suelo orgánicos	
Otros operadores registrados	Transportistas COLL
	Transportistas TRANS
	Comerciantes registrados
	Otros operadores registrados
	P. que manipulen productos intermedios

Se incluyen las empresas de transporte que mueven SANDACH por cuenta de terceros así como las independientes. El control de los medios de transporte y transportistas que pertenecen a un establecimiento o planta se realizará como parte del control del establecimiento.

### **3. AUTORIDAD COMPETENTE DE CONTROL**

#### **3.1 Autoridad competente de control**

3.1.1 Nivel de competencia nacional: ver PNCCA

3.1.2 Nivel de competencia autonómico: regional, provincial y local

Mediante Decreto 333/2011, de 6 de octubre, se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y se le asigna a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario la responsabilidad en materia de, entre otras funciones, la dirección, planificación, coordinación y supervisión de los planes y programas en materia de producción y sanidad animal. Uno de estos programas es el de control oficial de establecimientos, plantas y operadores SANDACH.

La Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario se compone de cinco Servicios centrales, siendo el Servicio de Seguridad Agroalimentaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del citado decreto, el que se encarga directamente de la programación, coordinación y seguimiento de los planes de control de la calidad, trazabilidad y seguridad agroalimentaria y, entre ellos, la vigilancia en la gestión de los SANDACH, plasmada en este programa de control oficial.

Así, los servicios centrales de la Comunidad Autónoma tienen encomendada la dirección, elaboración, planificación, coordinación y seguimiento de los programas y planes de actuación y control que ejecutan los servicios periféricos: Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, Teruel y Zaragoza, de los que dependen las Unidades de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria de cada provincia, y las Oficinas Comarcales.

Cada Unidad provincial se responsabiliza del desarrollo y coordinación de los distintos programas y actuaciones de las Oficinas Comarcales de su territorio, y los Servicios Veterinarios Oficiales de las Oficinas Comarcales son los responsables de la ejecución de las actuaciones relacionadas con el Programa de control oficial de establecimientos, plantas y operadores SANDACH

En el caso de que se produzcan posibles irregularidades o incumplimiento de la normativa vigente, los responsables de las unidades provinciales dan traslado de los expedientes a los Servicios Jurídicos de los Servicios Provinciales que se hacen cargo de los mismos y actúan en consecuencia, resolviendo según proceda.

En detalle, para la consecución de los objetivos pretendidos en el presente protocolo se designan los siguientes órganos competentes, todos ellos adscritos al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón:

A nivel central

- Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario:

Le corresponden las siguientes funciones:

- La vocalía de la Comunidad Autónoma de Aragón en la Comisión Nacional de SANDACH
- La máxima dirección de los Programas de Control, a los que dará el visto bueno

- Servicio de Seguridad Agroalimentaria:

Dependiente de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, le corresponden las siguientes funciones:

- La elaboración de los Programas de Control y la coordinación de su aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- La directa supervisión de la labor realizada por el resto de órganos y unidades competentes en el cumplimiento del protocolo.
- La creación y el mantenimiento del listado de las plantas autorizadas en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la grabación de las mismas en la base de datos nacional.
- La relación directa con otros órganos competentes de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, especialmente el Servicio de Régimen Jurídico.
- La relación con la Dirección General de Calidad Ambiental, el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia Salud y Consumo y con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la Comisión Nacional SANDACH.
- La elaboración del Informe anual sobre los Programas de Control

- Servicio de Régimen Jurídico:

Dependiente de la Secretaría General Técnica le corresponde la eventual instrucción de determinados expedientes sancionadores

A nivel periférico:

- Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente:

A través de las Unidades de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria, les corresponde las siguientes funciones:

- La organización y coordinación de la aplicación del Programa de Control en su ámbito provincial.
- La autorización de las plantas ubicadas en su ámbito territorial.
- La ejecución de los controles de las plantas y los medios de transporte por sus propios medios o en coordinación con las Oficinas Comarcales de su ámbito provincial.
- El registro de los medios de transporte que operen con SANDACH en su ámbito territorial.
- La comunicación al Servicio de Seguridad Agroalimentaria de los establecimientos y usuarios autorizados en su ámbito provincial.

A través de sus Servicios Jurídicos les corresponde la eventual instrucción de procedimientos sancionadores.

- Oficinas Comarcales de Agricultura y Alimentación (en adelante OCAs):

Les corresponden las siguientes funciones:

- La ejecución del presente Programa de Control en la medida en que se requiera su colaboración desde los servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

### **3.2. Organismos de control**

No existe en este programa delegación de tareas en organismos de control.

### **3.3. Laboratorios Oficiales de control**

#### **3.3.1 Laboratorios Nacionales de referencia**

En el PNCCA se encuentran las competencias de los citados laboratorios en este programa

#### **3.3.2 Laboratorios Oficiales de rutina**

Para la ejecución del Programa de control oficial de establecimientos, plantas y operadores SANDACH se cuenta con el Laboratorio Agroambiental de Zaragoza, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, especialmente en la determinación analítica de proteínas animales, los controles microbiológicos en las harinas de carne y grasa de los productos obtenidos en las distintas plantas de transformación autorizadas de acuerdo al presente manual, y los controles de las impurezas en las grasas.

Además, para el control del GTH (triheptanoato de glicerol), se envían muestras al Laboratorio que se determine en el plan anual SANDACH..

Excepcionalmente, se podrá contar con la participación de cualquier otro Laboratorio, público o privado, por razones de oportunidad o de especificidad de los métodos analíticos a utilizar.

## **4 Organización y gestión del control oficial**

### **4.1. Descripción del programa de control**

#### **4.1.1 Sistema de autorizaciones y registros**

##### Autorizaciones

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento y la distribución de competencias entre los distintos Departamentos se procederá a la autorización de los siguientes establecimientos o plantas:

- Procesamiento de subproductos animales mediante esterilización a presión, o mediante los métodos de procesamiento distintos de la esterilización a presión en los que la Comisión adopte medidas de aplicación, o los métodos alternativos autorizados.
- Uso de subproductos animales y productos derivados como combustible.
- Fabricación de alimentos para animales de compañía.
- Fabricación de abonos o enmiendas del suelo de origen orgánico.
- Manipulación de subproductos animales tras su recogida, mediante operaciones consistentes en clasificar, cortar, enfriar, congelar, salar o retirar las pieles o el material de riesgo especificado.
- Almacenamiento de subproductos animales.
- Almacenamiento de productos derivados destinados a:
  - Ser eliminados en un vertedero o mediante incineración, o a ser valorizados o eliminados mediante co-incineración.
  - Ser utilizados como combustible
  - Ser utilizados como pienso, excluyéndose los establecimientos o las plantas autorizados o registrados de conformidad con el Reglamento (CE) 183/2005.
  - Ser utilizados como abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico, excluyéndose el almacenamiento en un lugar de aplicación directa.

Todas estas plantas autorizadas lo podrán ser para llevar a cabo operaciones con una categoría determinada de subproductos animales o productos derivados o con varias categorías.

La autorización de las plantas citadas requerirá la inspección previa de las mismas y la comprobación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones que, para cada actividad, prevé el Reglamento 1069/2009 y el Reglamento 142/2011.

Una vez comprobados estos extremos, y previa redacción del correspondiente informe técnico por parte de la Sección de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial competente, se emitirá la correspondiente resolución de autorización por parte de:

- El Director del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente competente por ubicación del establecimiento o del usuario, en el resto de plantas y usuarios reseñados.

El Servicio Provincial, lo comunicará al Servicio de Seguridad Agroalimentaria, para su inscripción en el Registro de la Web SANDACH y asignarle el código nacional de acuerdo al Real Decreto 1528/2012.

Asimismo, si como consecuencia de la aplicación del plan de controles se detectaran irregularidades que acarrearán la suspensión, revocación o anulación de la autorización concedida a alguna plantas o usuario específico, esta situación será comunicada a los órganos competentes para la actualización de los respectivos registros.

Las autorizaciones, salvo otra procedencia que quedará reflejada en la resolución de concesión, tendrán vigencia ilimitada, suspendiéndose en el caso de que dejen de cumplirse los requisitos que dieron lugar a su concesión.

A las plantas autorizadas se les dará un número de identificación, conforme al anexo II de este programa.

Cada Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente deberá disponer de un listado actualizado, en el que se integren las plantas autorizadas en su ámbito territorial.

Además, de acuerdo con la parte II de la sección IV del Capítulo II del Anexo X del Reglamento (CE) nº 142/2011 se autorizarán aquellas explotaciones ganaderas que reciban SANDACH lácteos que puedan ser suministrados y usados como ingredientes para piensos.

### Registro

Además de las plantas sometidas a autorización, se registrarán en los listados (autonómico y provinciales) las:

- Plantas Oleoquímicas
- Establecimientos o Plantas que manipulan subproductos animales o productos derivados para fines fuera de la cadena alimentaria ( Plantas de estiércol, Plantas de grasas extraídas y derivados de grasas, Pieles y cueros y productos derivados, actividad de curtido....)
- Determinadas plantas de almacenamiento de productos derivados.
- Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 y 18 del Reglamento, se procederá al registro de los siguientes usuarios específicos:

- Utilización de SANDACH para exposiciones, actividades artísticas y con fines de diagnóstico, educación e investigación.
- Utilización de determinados SANDACH para la alimentación de los siguientes animales:
  - Animales de zoológico.
  - Animales de circo.
  - Reptiles y aves de presa que no sean de zoológico ni de circo.
  - Animales de peletería.
  - Animales salvajes.
  - Perros procedentes de perreras o jaurías reconocidas.
  - Perros y Gatos en refugios
  - Gusanos y lombrices para cebo
- los medios de transporte que operen con SANDACH y que reciban o destinen los mismos desde o hacia establecimientos o usuarios autorizados de acuerdo con el presente programa.

#### **4.1.2. Naturaleza y punto de control**

El programa de control de SANDACH se aplicará en los siguientes puntos:

- Plantas, almacenes autorizados de acuerdo con el Reglamento 1069/2009
- Transportistas, medios de transporte y otros operadores registrados.
- Usuarios registrados de acuerdo al Reglamento

Los controles sobre el terreno comportarán:

- a. Por lo que se refiere a la recogida, transporte e identificación, la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento 1069/2009, y en particular los requisitos de recogida, identificación y trazabilidad establecidos en sus artículos 21 y 22, así como las condiciones de los vehículos y contenedores, de acuerdo con los requisitos recogidos en el Anexo VIII del Reglamento 142/2011
- b. En lo que se refiere a los establecimientos de manipulación y almacenamiento de subproductos o de productos derivados, las plantas de transformación, las que fabrican fertilizantes y enmiendas orgánicas y los centros de recogida,
  - Existencia de los registros y documentos comerciales de recepción/envío de los SANDACH y de un sistema adecuado de trazabilidad, incluyendo cuando sean exigibles, las autorizaciones para el envío intracomunitario de subproductos o productos derivados.

- Correspondencia entre los tipos y categorías para los que tienen autorización y los que realmente gestionan.
  - Adecuación y eficacia del sistema de autocontrol
  - En las plantas de transformación, verificación de los procedimientos de validación y de la calibración periódica de los equipos de medida de parámetros de transformación.
  - Comprobación y/o verificación de las condiciones higiénicas y de funcionamiento de los establecimientos, incluidos los medios de transporte
  - Verificación de que los productos derivados se ajustan a los estándares establecidos en la reglamentación de subproductos y en su caso, el correcto marcado de los subproductos animales durante el procesamiento y la presencia del marcador en los productos derivados en la concentración reglamentaria.
  - Estimación de los volúmenes de entrada y salida de materiales; en el caso de las plantas de transformación, estimación de la capacidad máxima diaria de transformación y estimación de las cantidades de grasa y de harina obtenidas, en relación con la de materiales procesados, y destinos de los mismas (destrucción, combustión, usos técnicos, alimentación animal)
- c. En lo referente a establecimientos o plantas que utilizan subproductos animales o productos derivados para fines fuera de la cadena alimentaria y usuarios finales y otros operadores registrados:
- la existencia de los registros y documentos acreditativos de recepción/envío de los SANDACH, y de un sistema adecuado de trazabilidad incluyendo, cuando sean exigibles, las autorizaciones para el envío intracomunitario de subproductos o productos derivados
  - la adecuación y eficacia del sistema de autocontrol
  - la comprobación y/o verificación de las condiciones higiénicas y de funcionamiento de los establecimientos, incluidos los medios de transporte
  - en su caso, el cumplimiento de las condiciones exigidas a determinados productos derivados para alcanzar el punto final en su cadena de transformación.

De los resultados del control realizado en cada tipo de establecimiento o plantas se levantará Acta de inspección incluida en este manual de procedimiento como Acta XVIII. Para su cumplimentación se seguirán las indicaciones contenidas en la instrucción INS/SSA/06/2012

### 4.1.3. Proceso de categorización del riesgo. Priorización. Frecuencia de los controles

Se establecen tres grupos de actividades con objetivos diferentes de control y de selección de operadores, en función de criterios de riesgo:

a) Objetivo de control 100% anual

Para determinadas actividades el objetivo anual será el control de todos los establecimientos o plantas. Este objetivo se justifica:

- ✓ Porque son los establecimientos en los que una gestión inadecuada puede generar un mayor riesgo (por la materia prima que reciben, por la actividad que realizan y por los potenciales usos de los materiales expedidos).
- ✓ Porque los resultados obtenidos en este programa de control en ejercicios anteriores indican que las principales deficiencias encontradas están relacionadas con fallos en el procesamiento, en el control documental y en la trazabilidad.

Las actividades para las que el objetivo es el 100% anual son:

ACTIVIDAD	Nº OPERADORES ESPAÑA DATOS 29/11/2012
Establecimientos o plantas que realicen actividades intermedias y que almacenen subproductos animales	27
Establecimientos o plantas para el almacenamiento de productos derivados	2
Plantas de transformación	5

Fuente: Web SANDACH

b) Objetivo de control 20% anual:

En el resto de establecimientos y plantas, el objetivo a controlar será un 20% anual sobre el total de nuestra comunidad autónoma (considerando todos los tipos de actividad de manera conjunta). En este caso, la selección de los operadores a controlar se llevará a cabo mediante un análisis de riesgo al menos para determinar la mitad del universo a controlar (10% del total de plantas), completándose el resto mediante controles dirigidos adicionales y controles aleatorios, para garantizar la representación de todas las tipos de establecimientos de Aragón.

Las actividades para las que el objetivo conjunto es el 20% anual de establecimientos son:

ACTIVIDAD		Nº OPERADORES EN ARAGÓN
Plantas oleoquímicas		2
Establecimientos o plantas que manipulan subproductos animales o productos derivados para fines fuera de la cadena alimentaria		14 (11 son plantas de pieles y curtidos)
Usuarios específicos		124 (42 comederos)
Centros de recogida		0
Establecimientos o plantas que fabriquen fertilizantes o enmiendas del suelo orgánicos		9
Otros operadores registrados	Establecimientos regulados por otras normas comunitarias	0
	Establecimientos o plantas que manipulen productos intermedios	0
	otros	0

Fuente: Web SANDACH

Para los establecimientos en los que el objetivo es el 20% anual, el análisis de riesgo se realizará teniendo en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

Por la naturaleza de la materia prima recibida:

<u>MATERIAS PRIMAS</u>	<u>PUNTOS</u>
Subproductos animales y productos derivados	4
Solo subproductos animales (sin procesar) de varias categorías	3
Solo subproductos animales (sin procesar) de una sola categoría	2
Solo productos derivados (han recibido algún tratamiento previo) de varias categorías	2
Solo productos derivados (han recibido algún tratamiento previo) de una sola categoría	1

Por la actividad:

ACTIVIDAD	PUNTOS
Plantas de incineración, co-incineración (excluidas del ámbito de aplicación de la directiva 2000/76), o combustión excepto las incluidas en el objetivo anterior	2
Plantas oleoquímicas	2
Establecimientos o plantas que utilizan subproductos animales o productos derivados para fines fuera de la cadena alimentaria	2
Usuarios específicos	3

Centros de recogida		3
Establecimientos o plantas que fabriquen fertilizantes o enmiendas del suelo orgánicos		4
Otros operadores registrados	Establecimientos regulados por otras normas comunitarias:	1
	Establecimientos o plantas que manipulen productos	3
	Otros	2

Por la procedencia:

Subproductos de Categorías 1 o 2 , harina de carne y huesos o grasas animales derivadas de materiales de categorías 1 y2, y Proteínas Animales Transformadas procedentes de otro Estado miembro	1
---	---

Por el destino de los materiales:

DESTINO	PUNTOS
Fabricas de piensos (para animales destinados a la producción de alimentos)	4
Fábricas de alimentos de animales de compañía:	3
Biogás, compostaje, productos fertilizantes:	3
Otros usos técnicos:	2
Planta oleoquímica:	2
Eliminación o combustión	1

Por el historial de inspecciones:

RESULTADOS	PUNTOS
Con incidencias en los dos últimos años:	3
Con incidencias en el último año:	2
Sin incidencias:	0*

\* Con el objeto de evitar que todos los años sean controlados los mismos establecimientos por encabezar la lista en base a su puntuación en base al análisis de riesgo, las autoridades competentes podrán modificar esta puntuación, en función del riesgo potencial y del historial de los controles efectuados, para variar la priorización de los controles.

c) Objetivo de control a establecer

Para las actividades incluidas en la tabla siguiente, el objetivo a controlar será del 10 % del total anual.

TIPO DE ESTABLECIMIENTO/PLANTA O EXPLOTADOR	SUBTIPO
Otros operadores registrados	Transportistas COLL
	Transportistas TRANS
	Comerciantes registrados

La elección de los establecimientos será en función del riesgo y se tendrá en cuenta el listado total de establecimientos ordenados por los puntos obtenidos, evaluados por lo establecido en el punto 4.1.3, así como establecimientos que ya han sido controlados en años anteriores.

Este universo a controlar se obtendrá directamente del registro general de establecimientos, plantas y operadores SANDACH disponible en la página Web mantenida por la CNSANDACH ([www.sandach.com.es](http://www.sandach.com.es)) y actualizada puntualmente por el Servicio de Seguridad Agroalimentaria con las comunicaciones de los Servicios Provinciales.

#### **4.1.4. Métodos o técnicas usados para el control oficial.**

Los controles se efectuarán, con carácter general, sin previo aviso. La comunicación de inicio de las actuaciones se realizará en el mismo momento de la realización del control. Antes de iniciar el control la Unidad Actuante solicitará al operador (persona física o representante) la presentación de los documentos que a juicio de la Unidad sean necesarios para el correcto desarrollo de la inspección, facilitándole al operador una relación de los mismos.

En casos excepcionales o en los que por mayor eficacia del control sea necesaria la comunicación previa de la actuación, la Unidad Actuante podrá hacerlo con una antelación máxima de 48 horas, indicando la causa que justifique la misma.

En ningún caso se podrán aplazar las actuaciones de control a solicitud del operador, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, debiendo constar en el expediente la documentación que justifique tal extremo.

Con carácter general los controles serán documentales y físicos. Si la autoridad competente lo estima oportuno, se realizarán también controles analíticos.

El control documental incluirá los elementos citados a continuación, según proceda en función del tipo de actividad o del conocimiento previo que tenga la unidad de control de sobre el operador a controlar, derivado de actuaciones anteriores:

- ✓ Consulta de las condiciones de la autorización concedida al operador.
- ✓ Planos de la planta, diagramas de flujo u otra documentación gráfica necesaria para conocer su distribución y funcionamiento.
- ✓ Supervisión documental del sistema de autocontrol de la planta y de los procedimientos documentados (de limpieza y desinfección, de control antiplagas, etc). El sistema de autocontrol debe basarse en el sistema APPCC en las plantas de transformación, y las que realicen la manipulación y almacenamiento de más de una categoría de subproductos animales o productos derivados en el mismo establecimiento o planta.
- ✓ Consulta de los registros de los equipos de medida de la planta.
- ✓ Comprobación de la calibración de los equipos de medida

- ✓ Comprobación de la validación (en plantas de transformación) de los procesos de tratamiento.
- ✓ Comprobación de la realización de controles analíticos y resultados de los mismos, en las actividades obligadas a ello. En particular, control analítico del marcado con GTH en plantas de transformación de categorías 1 y 2.
- ✓ Documentación acreditativa del uso de sustancias impalatables autorizadas para su mezcla con los fertilizantes
- ✓ Mantenimiento correcto de los registros de entradas y salidas y del archivo de documentos comerciales, incluyendo cuando sean exigibles, las autorizaciones para el envío intracomunitario de subproductos o productos derivados.
- ✓ Comprobación de la adecuación de los orígenes o destinos de los materiales recibidos o expedidos, en función de su naturaleza y categoría.
- ✓ Mantenimiento de la trazabilidad dentro de la planta (cuando proceda), o en el envío y recepción de SANDACH. La Unidad Actuante podrá comparar los registros y documentos comerciales de distintos operadores relacionados entre sí por los envíos para comprobar si se garantiza la trazabilidad en todo momento.

El control físico se realizará teniendo en cuenta, entre otros aspectos, y en función del tipo de actividad:

- ✓ Condiciones generales de higiene y mantenimiento de edificios, instalaciones y equipos. Comprobación in situ de la aplicación de los sistemas de autocontrol y procedimientos documentados
- ✓ Condiciones de la zona de recepción y almacenamiento temporal de las materias primas
- ✓ Verificación in situ de las condiciones de funcionamiento o procesamiento, eliminación o combustión. Aplicación de marcadores (GTH). Mezcla con sustancias impalatables (fertilizantes orgánicos).
- ✓ Toma de muestras y realización de análisis oficiales. (GTH, requisitos microbiológicos o cualquier prueba que la autoridad competente considere oportuna.)
- ✓ Comprobación del mantenimiento de circuitos y zonas sucias, limpias, o de diferentes categorías de SANDACH separados,
- ✓ Condiciones de la zona de almacenamiento, envasado y expedición de los productos derivados o subproductos expedidos
- ✓ Instalaciones de limpieza y desinfección de vehículos y contenedores
- ✓ Condiciones de los vehículos y contenedores propios del establecimiento o planta

En general los puntos a controlar en cada establecimiento están recogidos en los formularios correspondientes incluidos en el manual del procedimiento del programa

De los resultados del control realizado en cada tipo de establecimiento o plantas se levantará Acta de inspección incluida en este manual de procedimiento como

Acta XVIII. Para su cumplimentación se seguirán las indicaciones contenidas en la instrucción INS/SSA/06/2012

Diligencias en el proceso de control:

Todos los controles efectuados originarán el levantamiento del acta XVIII de inspección, que estará firmada y sellada por el/los funcionarios de la OCA y/o Sección Provincial correspondiente así como por el operador o su representante. Si éste se negase a su firma, los funcionarios actuantes lo reflejarán en el acta, incluyendo las observaciones que realice el operador o su representante. Cuando no se pueda realizar el control, se hará constar en el acta con una breve indicación del motivo.

Codificación de incumplimientos para el informe final solicitado por la Comisión Nacional Sandach

Control documental:

1. No dispone de autorización
2. Dispone de autorización pero las condiciones de la misma no se ajustan a la actividad realizada o al tipo o categoría de materiales con los que trabaja.
3. No dispone de un sistema de autocontrol adecuado o de los procedimientos documentados exigidos en la reglamentación.
4. No dispone de sistema de autocontrol basado en APPCC estando obligado a ello.
5. No demuestra la adopción de medidas cuando no se alcanzan los parámetros de tratamiento.
6. No dispone de un registro adecuado de las mediciones de los parámetros relevantes de tratamiento, en función del tipo de actividad.
7. No demuestra la calibración anual de los equipos de medición, estando obligado a ello.
8. No demuestra la realización de la validación de la planta de transformación con la periodicidad requerida por la autoridad competente o después de cambios significativos en el proceso, en los equipos o en las materias primas procesadas.
9. No dispone de laboratorio propio o externo aprobado, acreditado o controlado por la Autoridad competente, estando obligado a ello.
10. No demuestra la realización de controles analíticos (excepto GTH), en las actividades obligadas a ello.
11. No ha adoptado las medidas adecuadas ante resultados analíticos que no se ajustan a los estándares establecidos por el reglamento (excepto GTH).
12. No demuestra la realización de controles analíticos de GTH en las actividades obligadas a ello.
13. No ha adoptado las medidas adecuadas ante resultados analíticos de detección de GTH que no se ajustan a la concentración

- mínima establecida por el reglamento.
14. No demuestra el uso de sustancias impalatables autorizadas para su mezcla con los fertilizantes, en las plantas de fertilizantes, salvo que el envasado y etiquetado se ajusten a la excepciones contempladas en el reglamento
  15. No realiza un mantenimiento correcto de los registros de entradas y salidas.
  16. No se archivan correctamente todos los documentos comerciales.
  17. No se comprueba la adecuación de los orígenes o destinos de los materiales recibidos o expedidos, en función de su naturaleza y categoría.
  18. No se mantiene una trazabilidad adecuada dentro de la planta (cuando proceda),
  19. Los documentos comerciales están incompletos o presentan deficiencias.
  20. Otras

Control físico:

21. Las condiciones generales de higiene y mantenimiento de edificios, instalaciones y equipos no son adecuadas.
22. No se aplican correctamente los sistemas de autocontrol y procedimientos documentados.
23. Los circuitos, zonas sucias y limpias, o las diferentes categorías de SANDACH no se mantienen bien separados.
24. Los SANDACH no están correctamente almacenados, clasificados e identificados según proceda
25. Las condiciones higiénicas, de mantenimiento y de operación de la zona de recepción y almacenamiento temporal de las materias primas son inadecuadas o incorrectas.
26. Las condiciones de funcionamiento o procesamiento, eliminación o combustión son inadecuadas.
27. Los equipos de medición no funcionan adecuadamente.
28. No se adoptan medidas correctoras adecuadas si no se alcanzan los parámetros de tratamiento exigidos por la normativa.
29. No dispone de equipos para la aplicación de GTH.
30. Dispone de equipos para la aplicación de GTH pero en los productos derivados no se detecta GTH en la concentración mínima exigida por el Reglamento.
31. No realiza la mezcla de sustancias impalatables autorizadas con los fertilizantes orgánicos estando obligado a ello.
32. Las condiciones higiénicas, de mantenimiento y de operación de la zona de almacenamiento, envasado y expedición de los productos derivados o subproductos expedidos son inadecuadas.
33. Los productos derivados o subproductos para la expedición no se almacenan, clasifican o identifican correctamente.

34. No dispone de instalaciones de limpieza y desinfección de vehículos y contenedores estando obligado a ello
35. Dispone de instalaciones de limpieza y desinfección de vehículos y contenedores pero no funcionan adecuadamente.
36. Los vehículos y contenedores propios del establecimiento o planta no se ajustan a las condiciones exigidas por el reglamento de subproductos, según el caso, incluyendo la identificación y el uso de código de colores y las condiciones de limpieza y desinfección.

#### **4.1.5. Procedimientos normalizados establecidos documentalmente.**

Para el control de todos los operadores que intervienen en la cadena de gestión de los SANDACH se dispone de un modelo de Acta incluido en el manual de procedimiento (PRO SANDACH ACT-XVIII) y los formularios correspondientes al tipo de establecimiento controlado.

#### **4.1.6. Descripción de la existencia de procesos de coordinación y cooperación con otras autoridades competentes.**

Al tratarse de un programa de control que, independientemente de las competencias asumidas por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y Alimentación, afecta a la gestión del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia resulta especialmente importante la coordinación entre las distintas autoridades competentes, de tal forma que cualquier situación que pudiera tener consecuencias sobre la gestión de otro departamento, en el ámbito de las competencias asumidas por él, será inmediatamente trasladado al mismo.

Así, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, a través del Servicio de Servicio de Seguridad Agroalimentaria, requerirá de los correspondientes órganos competentes la información que necesite para el estricto cumplimiento del presente protocolo y en particular:

- Con la Dirección General de Calidad Ambiental y de Conservación del Medio Natural, de este Departamento para comunicar los destinos de los estiércoles a plantas de su competencia y coordinar la gestión de los muladares autorizados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Con el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo del Gobierno de Aragón, especialmente con objeto de conocer los destinos de los distintos materiales de categoría 1, 2 y 3 que se generan en los establecimientos de su competencia (mataderos y salas de despiece).
- Con el Departamento de Industria e Innovación del Gobierno de Aragón, con objeto de recabar la necesaria colaboración para el control de las plantas autorizadas.
- Con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para coordinar el control de la correcta gestión de los SANDACH en aquellas actividades en las que pudieran coincidir competencias de ambas autoridades.

- Con los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Comarcas, Comunidades Autónomas, Administración General del Estado y cualquier otro órgano competente en materia de gestión de SANDACH

Paralelamente, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente será competente para remitir el resultado del Plan de Control de SANDACH de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la forma y los plazos que la Comisión Nacional de SANDACH determine.

El Servicio de Seguridad Agroalimentaria comunicará a la Comisión Nacional SANDACH, en la forma en que éste prevea, los listados de plantas y usuarios registrados y autorizados. Igualmente lo hará con los listados de transportistas y medios de transporte registrados

Los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente comunicarán al Servicio de Seguridad Agroalimentaria antes del 31 de enero de cada año el resumen de los controles sobre SANDACH realizados en su ámbito territorial en el año inmediatamente anterior. Modelo que se encuentra normalizado como Anexo V de este Manual de Procedimiento.

Asimismo mantendrán permanentemente actualizados los registros de plantas, usuarios, transportistas y medios de transportes ubicados en su ámbito territorial.

Finalmente, los Servicios Provinciales mantendrán actualizados los registros de los controles realizados y los resultados de los mismos.

## COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

A la Secretaría de la CNSANDACH antes del 30 de marzo de cada año los resultados de los controles realizados en el ejercicio anterior. Para ello utilizará los formularios del apartado 1 del Anexo V del Manual de Procedimiento.

Se podrán incluir en la comunicación anual, de manera justificada, las modificaciones que se considere necesario realizar en el programa de controles del periodo siguiente.

### 4.1.7. Recursos materiales, humanos y económicos

Para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón del Plan de controles de SANDACH el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente cuenta con los recursos humanos del personal adscrito a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, del de los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y del de las OCAs:

- Servicio de Seguridad Agroalimentaria:
  - 1 Jefe de Servicio (Veterinario)
  - 1 Jefe de Sección (Veterinario)
  - 1 Veterinario

- Servicios Provinciales:
  - 1 Jefe de Sección (Veterinario)
  - 1 Veterinario
  
- OCAs
  - 1 Coordinador de OCA (Veterinario /Ingeniero Agrónomo/Ingeniero Técnico Agrícola)
  - 1 Veterinario

Los medios económicos se encuentran cubiertos con la dotación presupuestaria que, para cada ejercicio, cuenta cada una de las unidades descritas, así como otras partidas presupuestarias que, de forma rutinaria o excepcional, pudieran abordar determinados gastos relativos a la gestión de los SANDACH (cofinanciación autonómica del coste del seguro de retirada y destrucción de cadáveres animales, por ejemplo).

Asimismo, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente garantiza la disposición de los medios materiales necesarios para la ejecución del Plan de Controles de SANDACH.

#### **4.1.8. Informes de control oficial existentes para la comprobación de las actividades efectuadas**

Tras la realización de los controles, se levantará el acta correspondiente conforme a lo previsto en el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Los informes serán remitidos por las OCAs al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente correspondiente a su ubicación, que adoptará las medidas oportunas, y en caso de incumplimiento, la instrucción del correspondiente procedimiento infractor. En ausencia de normas específicas, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/92 de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con carácter anual, el Servicio de Seguridad Agroalimentaria elaborará un informe anual de los resultados del Plan de controles realizado, que serán puestos a disposición de la Administración General del Estado a través de la Comisión Nacional SANDACH.

Se dispondrá de un modelo único de informe, que será aprobado por la Comisión Nacional SANDACH como órgano de coordinación a nivel nacional en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano. El modelo actualmente establecido por la CN se encuentra recogido como anexo V de este Manual de Procedimiento.

Este informe del anexo V será ampliado por un informe descriptivo con los indicadores de rendimiento y la supervisión del control interno de calidad.

#### **4.1.9. Procedimientos de evaluación y verificación de la eficacia del sistema. Indicadores de rendimiento**

##### 4.1.9.1. Indicadores de rendimiento

La verificación de la eficacia del sistema de control regulado mediante el presente manual de procedimiento deberá valorarse mediante una serie de indicadores de rendimiento que darán una idea del nivel de consecución de los objetivos pretendidos con el programa y servirán de parámetro a la hora de mejorar, modificar y adaptar el Plan de controles

Los indicadores de rendimiento del programa de control que permitan evaluar la adecuación a los objetivos previstos son:

- *Grado de inspección*: Relación entre número de inspecciones realizadas y número de inspecciones programadas.
- *Grado de infracción*: Relación entre número de actas con irregularidades y número de inspecciones realizadas.
- *Grado de expedientes abiertos*. Relación entre número de expedientes abiertos y número de actas con irregularidades.
- *Grado sancionador*. Relación entre expedientes con sanción y expedientes abiertos.

##### 4.1.9.2 Control interno de calidad

El control interno de la calidad del sistema de control se asegura a dos niveles:

- El Servicio de Seguridad Agroalimentaria supervisará la actuación de los Servicios Provinciales de Agricultura y Alimentación, y la supervisión será plasmada en un informe anual.
- Los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente controlarán la actuación de las Oficinas Comarcales siguiendo las pautas de la Directriz SSA/01/2009

4.1.9.3. Establecimiento de la frecuencia con la que los equipos de control se reúnen para evaluar resultados del programa o la conveniencia de modificarlo:

- A nivel central, la Comisión Nacional SANDACH realizará al menos una vez por año, un seguimiento del número de controles realizados, y de las infracciones. En función de los resultados obtenidos, realizará las modificaciones oportunas durante la revisión anual de los programas.
- A nivel autonómico, se realizará al menos una vez al año el mismo

seguimiento, con el fin poder adecuar los controles a las necesidades reales que se presentan en la práctica

4.1.9.4. Revisión específica de los casos no conformes y de su posterior seguimiento y/o apertura de expediente sancionador si ese fuera el caso. Tener documentado el procedimiento administrativo, y como se realizan las sanciones a los titulares de los establecimientos o medios de transporte responsables de los subproductos, a partir de las infracciones detectadas, en el curso de la inspección (ausencia de marcado con GTH, deficiencias en registro de entradas/salidas de subproductos, etiquetado incorrecto...).

4.1.9.5. Archivo de documentos que dejen constancia por escrito de la ejecución del procedimiento de verificación:

- Visados de las actas de inspección si son supervisadas por un superior, marcando el punto 4. del acta de inspección del manual XVIII.
- Constancia escrita de las buenas prácticas de control establecidas como resultado de procedimientos de verificación.

1.1.9.6. Control de la disponibilidad y uso por parte del personal de control oficial de los procedimientos, manuales, guías de inspección. Para ello todo el manual de procedimiento siempre actualizado, además de ser enviado a los Jefes de Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria de los S.P. será colgado en la intranet del Departamento

#### **4.1.10. Formación del personal de control oficial**

En el ámbito competencial de la Administración General del Estado, la formación será la contemplada a estos efectos en el PNCCA.

En el ámbito autonómico, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente incorporará en sus respectivos planes, programas de formación destinados a los inspectores que garanticen el conocimiento de la legislación relacionada con los SANDACH.

Los contenidos básicos que deberán incorporar los programas de formación serán los siguientes:

- ✓ Las distintas técnicas de control, como auditorias, muestreo, inspecciones.
- ✓ Los procedimientos de control.
- ✓ Los procedimientos y las implicaciones legales de los controles oficiales.
- ✓ La legislación en materia de SANDACH
- ✓ El examen de la documentación escrita y otros registros que sean necesarios para evaluar el cumplimiento de la legislación sobre SANDACH.
- ✓ Las distintas fases de la producción de los SANDACH así como los posibles riesgos para la salud humana, animal o el medio ambiente derivados

de los SANDACH.

- ✓ La evaluación de los incumplimientos de la legislación SANDACH.
- ✓ La evaluación de los procedimientos APPCC.
- ✓ Las medidas para casos de emergencia, incluido el sistema de comunicación entre autoridades competentes.

Asimismo, se facilitará la asistencia de los inspectores encargados de la ejecución del Plan de controles de SANDACH a las actividades de formación organizadas por otras administraciones públicas o empresas privadas.

En la programación anual se detallará la actividad de formación prevista para dicho ejercicio.

#### **4.1.11. Relación con otros planes de control en otros ámbitos, sectores o fases de la cadena alimentaria.**

Este plan de control tiene relación directa con otros planes recogidos en el Plan Autonómico de Control de la Cadena Alimentaria especialmente con los que a continuación se relacionan:

- Programa de control oficial de higiene en la producción primaria ganadera
- Programa de Control Oficial en alimentación animal.
- Programa de control general de establecimientos alimentarios

Por ello, resulta imprescindible mantener la adecuada coordinación con las unidades responsables de la gestión de los citados planes, al objeto de asegurar el control integral del sistema.

#### **4.1.12. Revisión del Plan de Control**

Criterios para la revisión del plan:

- Aplicación de criterios de coherencia en la distribución del número de inspecciones y muestras en la comunidad autónoma
- Actualización y ponderación de los criterios de riesgo
- Seguimiento exhaustivo de los indicadores fijados para valorar la aplicación del plan
- Casos de incumplimientos detectados en los años precedentes.
- Evolución de los procesos productivos en explotaciones y fábricas de piensos.
- Comunicaciones e Informes varios
- Elaboración de estadísticas y comparativa de muestras e inspecciones planificadas y realizadas.
- Análisis del riesgo realizado con los datos de los resultados obtenidos en los años inmediatamente anteriores y su evaluación
- Casos positivos detectados y su investigación

- Alertas de animales o productos de España en otro Estado Miembro o país tercero
- Nueva normativa comunitaria.
- Resultados de auditorias o misiones comunitarias.

#### **4.2. Planes de contingencia (emergencia)**

Un posible Plan de contingencia viene derivado de la declaración oficial de ciertas epizootias de gran difusibilidad, lo que determina, de acuerdo al articulado del Reglamento 1069/2009, la posibilidad de eliminación de los cadáveres en la propia explotación adoptando las medidas oportunas de sanidad animal, salud pública y protección del medioambiente.

En este caso se podrá realizar la incineración o el enterramiento siempre que el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente deniegue su transporte a una planta de incineración o transformación por los posibles riesgos sanitarios o por estar desbordadas en su capacidad.

Se utilizará la Guía para el enterramiento in situ o incineración disponible en el Libro Blanco de los Subproductos, anexo II disponible una vez aprobado en el página web <http://sandach.marm.es>.

Otro Plan de contingencia se deriva de la eventual entrada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón de partidas de proteínas animales elaboradas que puedan suponer un riesgo para la salud animal o humana. En este caso se estará a lo dispuesto en el Plan operativo de Intervención (POI) elaborado por la Subdirección General de Medios de Producción Ganadera del MAGRAMA.

Si la alerta se deriva de irregularidades en el control de establecimientos SANDACH se adoptarán las medidas cautelares adecuadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

#### **4.3. Asistencia mutua**

Las autoridades competentes establecerán los mecanismos oportunos a efectos de la realización de los controles. Se prestarán asistencia y colaboración mutua cuando una autoridad competente lo solicite y en especial ante casos de sospecha de incumplimiento de la legislación vigente en el ámbito de los SANDACH. Al recibir una petición motivada, la autoridad competente remitirá a la autoridad peticionaria toda la información y los documentos que ésta necesita para la realización de sus funciones.

La coordinación del Programa Nacional de controles y la información sobre los resultados del mismo a otras autoridades competentes y a organismos de países terceros o comunitarios le corresponde a la CNSANDACH.

Anualmente se remitirá desde el Servicio de Seguridad Agroalimentaria, una copia del programa de controles que prepara, cuando sea solicitado por la Comisión Nacional.

El vocal de la Comunidad Autónoma de Aragón en la CNSANDACH es el Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario. Desde el Servicio de Seguridad Agroalimentaria se colabora en distintos grupos de trabajo solicitados desde la CNSANDACH con la aportación de sus técnicos.

#### **4.4. Auditoria del programa de control**

Conforme al artículo 4.6 del Reglamento 882/04, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos, alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, la autoridad competente en el control de los SANDACH habrá de someterse a auditorias del sistema de control de los SANDACH y atendiendo al resultados de éstas, tomarán las medidas oportunas para garantizar que se logran los objetivos establecidos en el Reglamento 1069/2009.

Las auditorias han de estar basadas en el riesgo y realizarse al menos una vez cada 5 años. De cada auditoría se concluirá un informe con recomendaciones y mejoras que podrá ser circulado si así es requerido.

En cualquier caso y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4(6) del reglamento 882/04 las auditorias tendrán la finalidad entre otras, de:

- Verificación de cumplimiento de los acuerdos en orden de poder asegurar que los controles oficiales han sido desarrollados tal y como se indicaron siguiendo las instrucciones pertinentes al control.
- Verificación de la efectividad del control según los resultados obtenidos del control
- Verificar si los controles se adaptan a lo establecido en el reglamento
- Seguimiento de la guía de la Comisión
- Realización de informe anual que sintetice las actividades de auditoria para ser remitido a la FVO junto con los resultados de los controles oficiales

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 882/2004 este programa de control será auditado por un equipo auditor interno dependiente de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón. Cuando se proceda a la auditoría, el Servicio de Seguridad Agroalimentaria informarán a la Comisión Nacional SANDACH sobre el desarrollo y el resultado de la auditoria del sistema de control.

#### **4.5. Métodos usados para asegurar eficacia del control.**

El control oficial realizado en materia de SANDACH basa su eficacia mediante la garantía de los siguientes elementos:

- Imparcialidad, calidad y coherencia del control
- Ausencia de conflicto de intereses del personal de control
- Capacidad suficiente de los laboratorios oficiales
- Personal suficiente y cualificado
- Recursos materiales y económicos suficientes para que el personal realice los controles con eficacia
- Capacidad jurídica necesaria para la realización del control y medidas siguientes
- Cooperación de los operadores económicos
- Disponibilidad de procedimientos documentados para el desarrollo del control por los distintos agentes.
- Disponibilidad de informes de control o cualquier medio escrito de constancia del control efectuado y sus resultados.